

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	003901

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinte de febrero de dos mil veinticinco, publicado en las listas de notificación el veintiocho siguiente.
Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

Admisión de la demanda. Visto el oficio y los anexos de quien se ostenta como **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, mediante los cuales promueve -en representación de la Federación- controversia constitucional, en el que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 29.- Por la evaluación del impacto y riesgo ambiental, que efectúe la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagará conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación: (...).”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la demanda** que hace valer, la cual es exhibida oportunamente².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, cabe destacar que la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.”**, así como las consideraciones sostenidas en las

Domicilio, delegados y pruebas. Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **designando delegados** y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

Acceso al expediente electrónico y notificación por dicha vía. Se acuerda favorablemente la solicitud de la promovente en favor de los delegados a fin de que tengan acceso al expediente electrónico y reciban notificaciones por dicha vía, lo anterior toda vez que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, las cuales se agregan al expediente, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La consulta y las notificaciones vía electrónica podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Información de carácter confidencial. En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

sentencias recaídas en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² El decreto que se impugna en el presente asunto se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del jueves dos de enero al viernes catorce de febrero del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el trece de febrero de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial, **su presentación resulta oportuna**.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos, se les autoriza hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Copias simples. Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al Poder Ejecutivo Federal que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico y de los medios de reproducción autorizados, se procederá en términos de las indicadas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Demandados y emplazamiento. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit.**

En consecuencia, emplácese a las autoridades demandadas con copia simple de la demanda, para que presenten su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley.**

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad**, por conducto de quien legalmente los representa, para que, **al rendir sus contestaciones**, envíen a este Alto Tribunal:

a) **El Poder Legislativo de la entidad, copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al Decreto impugnado**, como son, las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.

b) **El Poder Ejecutivo, original o copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del Decreto controvertido.**

Esto, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Terceros interesados. En ese mismo orden de ideas, con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada normativa reglamentaria, se tiene como tercero interesado al **Congreso de la Unión**, por conducto de sus Cámaras, a los que debe darse vista con copia simple de la demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **manifiesten lo que a su derecho convenga.**

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se apercibe a las partes que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio en esta ciudad³, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

³ Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”.

Traslado. Con copia simple de la demanda, dese vista a la **Fiscalía General de la República**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

En ese orden de ideas, atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo Federal, por oficio a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Nayarit, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de la citada entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 157/2025, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, anexando SOLO las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que acrediten

fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 56/2025**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal. Conste.**

GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PARJ610201HVZRBR07				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T21:35:55Z / 04/03/2025T15:35:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	13 03 33 b3 b3 79 b7 34 a0 e5 f4 15 a3 6b 47 c2 79 ce 9e ec f3 ab 08 e6 4d 50 07 74 a1 30 ec c1 03 c3 95 53 be 95 0b c9 6a 61 96 52 c2 72 7f 9d b8 0b 3e 78 7a 53 26 03 f6 01 7d 59 d9 a4 6a 18 1a d1 dc 20 c4 08 ea 5e d1 cb 5c 87 dc ea bc 4c e0 c4 97 2b ef af c1 73 4a 44 2f ea 2a e1 14 b5 3c f9 11 9b 21 2c bc cf 14 3a 30 71 82 80 5a 66 44 af 0d ae 32 b7 fd 73 26 e9 5f fc 74 75 36 7c c3 4a 2a cb c7 33 62 38 e4 11 5d cf f8 60 ed 6d ea b3 f1 97 35 27 04 45 d2 f8 21 e5 da 68 8b d5 3a 92 10 48 86 cc 1f 79 76 56 2c ef 8f 8b 5e 53 ba 9f c2 de 55 0f c4 fd fb 57 df 48 cd d4 60 12 80 7b 6d ba 5b 3a 00 5e 41 81 d3 bc 72 76 3f d3 12 97 63 9c eb 15 52 e3 91 01 d3 2a 00 f9 d3 90 3a a7 04 01 5b cf bb 24 2b bc 1c 93 c7 ea 5f 33 64 61 19 72 8f b1 92 66 9f 08 42 77 4b e3 2b 94				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T21:35:55Z / 04/03/2025T15:35:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e1				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T21:35:55Z / 04/03/2025T15:35:55-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	8228117				
	Datos estampillados	2CD687012FAE786167A2633C9B2EC6B1D215928504DA04FA7A9E382F8A1B1529				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2025T01:28:12Z / 28/02/2025T19:28:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	04 6f ce d2 38 02 7d 50 9f 8f 19 1a 77 bf 3d 5d 24 a3 71 4a b5 6a 58 63 57 5e 7a 75 36 d9 1e d3 11 ab 82 4f 2a f3 a5 3a 13 9b 6b d0 a2 a2 3f 4a a4 00 e4 e7 39 6c 57 48 ec 7f cd 69 c6 d0 9e ab c9 40 54 59 c8 e2 54 26 c1 cc ab 20 f9 ed 5b d3 a7 bb 1f 00 b4 15 fa af bc 31 90 11 62 a4 9b 1c 29 1e 50 88 9d 43 68 20 b3 e9 15 e2 cc 17 21 f4 8d 97 0c cd c1 51 3c 13 63 bf 38 50 72 6e 44 1b ba f4 8d 80 ad c6 96 0a f0 f6 cb 5f 7e 5f 06 26 27 a3 c8 20 45 62 cd 65 18 77 0e e6 12 ca 56 80 75 9e 0a aa f5 ee 15 59 d8 a5 56 4a 84 ca b3 07 c0 00 06 7f 85 ad c9 a5 ae c9 b2 b7 67 cb f9 00 32 05 c9 81 7c 8e 99 ca 8b ba a6 70 bf 3b d7 9c 13 c4 5a 2c 21 05 c0 b8 8a 90 16 bc 1b 28 60 5c e9 b0 0c 0f 82 d2 69 6f 1e d6 64 0e 93 b7 72 03 ef c6 f6 3d 4d 20 a9 fc cd 2e 02 d2 26 45 d7 ef				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2025T01:28:12Z / 28/02/2025T19:28:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2025T01:28:12Z / 28/02/2025T19:28:12-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	8208989				
	Datos estampillados	2E7BD211DEC0389669921F0B56E82766E92502AD12A875688421ABD2797F7C20				